

88

CONTRATO No: \_\_\_\_\_ DE 2022

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE UN PLAN TECNOLÓGICO, UNIENDO CONOCIMIENTOS TECNOLÓGICOS VIGENTES CON UNA ARQUITECTURA EMPRESARIAL ADECUADA A LA REALIDAD DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y SOFKA TECHNOLOGIES SAS, sociedad comercial, identificada con NIT 900620832-6, representada legalmente por el señor IGNACIO ALEJANDRO VILLA MARTIRENE, identificado con cédula de extranjería 379446, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Oficina de TICS de Lotería de Medellín tiene la responsabilidad de velar por el óptimo funcionamiento de la plataforma tecnológica de la entidad; esto incluye la obligación de dar respuesta oportuna a los requerimientos de mejoras y nuevas funcionalidades de misión crítica de los aplicativos de software que soportan las actividades relacionadas con la operación de loterías. 2) Que una de las obligaciones misionales de Lotería de Medellín consiste en la vigilancia y control de las ventas del chance en el Departamento de Antioquia, labor que es realizada actualmente por el concesionario REDITOS S.A.S mediante el contrato 032 de 2021. 3) Que para la realización de dichas labores se cuenta con la herramienta de software denominada Sistema de Auditoría de Apuestas Permanentes – SAAP que le permite a Lotería de Medellín monitorear de forma detallada y hacer un seguimiento a la trazabilidad de los procedimientos realizados en las ventas del chance dentro de la jurisdicción del departamento de Antioquia, generar indicadores de gestión a los niveles estratégicos y operativos, optimizar las funcionalidades del servicio, y garantizando que los valores reportados coincidan con la realidad, lo cual es una obligación establecida dentro del mencionado contrato. 4) Dicho aplicativo fue desarrollado por la Universidad Nacional de Colombia e inició su fase de desarrollo en el año 2008 con requerimientos propios de la normatividad vigente en esa época, y fue concebido como un Data Mart, concepto asociado a la tecnología de Inteligencia de Negocios (abreviada en inglés como BI), por recomendación de la empresa de auditoría Grand Thornton, y su arquitectura permite el acceso de los usuarios a través de internet. 5) Que el lenguaje de programación usado es Java con algunas librerías tales como los applets que hoy ya no son compatibles con algunos de los componentes de los sistemas operativos actualmente en uso masivo, o están siendo reemplazados por los altos riesgos de seguridad que representan; los fabricantes o empresas que brindan soporte y actualizaciones a navegadores como Microsoft Edge, Google Chrome y Firefox ya no brindan soporte a los plugins o complementos que se requieren para el funcionamiento de aplicaciones que incluyan dichos applets, los fabricantes de Java presentan en detalle las vulnerabilidades detectadas y su decisión de no soportar su tecnología NPAPI (tecnología necesaria para los applets Java) en los navegadores más usados hoy en el mundo. 6) Que la auditoría actual al contrato de concesión requiere realizar análisis de variables que implica el manejo de un gran volumen de datos, funcionalidad que se requiere potenciar para lograr mejores resultados en dicha auditoría. 7) Que Este panorama obliga a Lotería de Medellín al rediseño, construcción e

aw

implementación de una nueva versión del actual aplicativo. 8) Que con el objetivo de minimizar el riesgo identificado de crear un grupo de aplicaciones de distintas tecnologías y difícil administración a largo plazo, se considera importante contratar los servicios de una empresa conocedora de la actualidad tecnológica, a la que se le presentará la realidad de la lotería de Medellín, con el objetivo de definir una ruta a seguir y unas definiciones tecnológicas que se constituyen en los requerimientos no funcionales de la contratación de proyectos tecnológicos subsiguientes. 8) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 38 del 15 de noviembre de 2022. Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios para la estructuración de un plan tecnológico, uniendo conocimientos tecnológicos vigentes con una arquitectura empresarial adecuada a la realidad de la lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir conforme a los requerimientos técnicos dados por la Lotería de Medellín y acordes con las necesidades. a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido en este, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y en la propuesta. b) Identificar la estrategia tecnológica que habilite los objetivos de negocio de la Lotería de Medellín. c) Entregar la ruta de transformación tecnológica que incluye nuevos sistemas de información, sistemas de información que se deben modernizar, sistemas de información obsoletos, desarrollos a medida que deben realizar, Integraciones que debe hacer y cómo integra estos elementos aplicando los conocimientos de las tecnologías actuales para proponer las mejores a utilizar en los futuros desarrollos. d) Identificar las tecnologías base teniendo en cuenta los requerimientos funcionales y no funcionales del cliente. e) Recomendar metodologías de desarrollo y frameworks para los proyectos. f) Estar al día en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, tanto para la celebración del presente contrato como para cada uno de los pagos que, por concepto de sus servicios, deba efectuarle la Lotería de Medellín, así como para la liquidación del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN: la LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: a) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. b) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. c) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. d) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$29.155.000.00), IVA Incluido. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contrato 032 de 2021 para la concesión de apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia, específicamente, la cláusula séptima numeral 13, establece: *"Suministrar a la Concedente para la auditoría, los equipos de cómputo, el software de auditoría, incluido el código fuente y ejecutables, las licencias de uso de la totalidad de los elementos de software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicación, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue, los cuales quedarán licenciados para la lotería de Medellín, en todos los casos, se deberán suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación y encargarse adicionalmente del mantenimiento y las actualizaciones necesarias"*. Teniendo en cuenta lo anterior, el concesionario Réditos

Empresariales ha garantizado la disponibilidad de recursos mediante el radicado 2022000691 de 27 de septiembre de 2022. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicios, procedimientos, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, no se exigirá garantía, ya que el servicio para la ejecución del contrato que define la estructuración del plan tecnológico es con recursos del concesionario Réditos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Jefe de Oficina TIC de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su Dirección para el desarrollo de esta. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación de este contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y la LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes.

revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, la LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. F4) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los

compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 12 N° 30 80, Medellín, e- mail: [info@sofka.com.co](mailto:info@sofka.com.co)

Para constancia se firma en Medellín, 01 DIC. 2022

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
 Gerente

IGNACIO ALEJANDRO VILLA MARTIRENE  
 El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
Revisó	Camilo Aristizábal Montoya	Jefe de Oficina TIC	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

